*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, dieciséis de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en los acápites I y III del referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 2 de San Martín, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 7 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, por intermedio de la cámara de apelaciones de dicha localidad.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA